

Resolución del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se actualiza la valoración cinegética de las piezas de caza.

Ministerio de Agricultura
«BOE» núm. 62, de 14 de marzo de 1978
Referencia: BOE-A-1978-6997

TEXTO CONSOLIDADO
Última modificación: sin modificaciones

Ilustrísimo señor:

El vigente Reglamento de Caza, en su artículo 46, 1, f), dispone que el Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales, actualmente integrado en el ICONA, establecerá los baremos que permitan concretar el valor cinegético de las piezas de caza cobradas ilegalmente, con el fin de fijar, cuando proceda, las oportunas indemnizaciones.

Establecido el citado valor cinegético mediante Resolución de la anterior Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de 4 de noviembre de 1971, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre de 1971, se hace preciso actualizarlo atendiendo para ello al valor comercial medio estimado para las diferentes piezas de caza en los cotos privados y Reservas Nacionales de Caza y al considerado como coste de reposición en el caso de especies protegidas.

En consecuencia, esta Dirección, a propuesta de la Subdirección General de Recursos Naturales Renovables ha acordado establecer el nuevo baremo que sustituye y anula al anterior de 4 de noviembre de 1971 y que se incluye como anejo a la presente Resolución.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1978.—El Director, Manuel Aulló Urech.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Recursos Naturales Renovables del ICONA.

ANEJO

Valoración cinegética de piezas de caza

(En pesetas)

Caza mayor

Especie - Unidad	Macho	Hembra	Aumentos por trofeo según homologación		
			Bronce	Plata	Oro
Ciervo	22.000	12.000	19.000	27.000	50.000
Corzo o rebeco	6.500	5.000	6.300	10.000	20.500

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Especie - Unidad	Macho	Hembra	Aumentos por trofeo según homologación		
			Bronce	Plata	Oro
Cabra monjes o gamo	12.500	10.000	10.000	22.500	57.500
Muflón o arrui	17.500	12.500	20.000	32.500	67.500
Jabalí	5.000	4.000	-	-	-
Lobo	9.000	6.000	-	-	-

Caza menor

Especie - Unidad	Valoración con independencia de sexo y edad
Urogallo	50.000
Avutarda	40.000
Gansos	5.000
Perdices o becada	600
Conejo	250
Liebre	300
Mamíferos predadores	1.000
Faisán	500
Ganga u ortega	400
Patos, sisón o alcaraván	350
Palomas, tórtola o codorniz	200
Focha o becacina	150
Garzas	1.000
Garcillas o somormujos	300
Aves marinas	500
Otras aves	100

Especies protegidas

Especie - Unidad	Valoración con independencia de sexo y edad
Oso	300.000
Cabra montés pirenaica	200.000
Lince	120.000
Nutria o armiño	20.000
Gato montés o meloncillo	10.000
Águila imperial o quebrantahuesos	150.000
Águila real, halcón común o halcón de Eleonor	90.000
Buitre negro	100.000
Alimoche	70.000
Buitre común, búho real, águila pescadora, águila culebrera, águila perdiguera o elanio azul	60.000
Gavilán, azor, alcotán, esmerejón, águila calzada o halcón abejero	20.000
Otras aves rapaces	10.000
Cigüeña negra o espátula	20.000
Otras aves protegidas	10.000

Nota.–Los huevos de las aves tendrán lo misma valoración que, por unidad, se asigne al de la especie productora.

Este texto consolidado no tiene valor jurídico.